



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de febrero del dos mil veintidós

Incorpórese al expediente digital las declaraciones, allegadas por la defensora de familia.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra admitida, por auto del 29 de octubre de 2021, y se hace indispensable para continuar con su curso que la parte interesada notifique al demandado Andrés Fernando Morales Mejía, se le requiere para que lo haga dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, de lo contrario quedará sin efecto la presente demanda, ordenándose la terminación por desistimiento tácito. Lo anterior conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

JUEZ

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

SUSTANCIACION No. 101
63001311000320210026700

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5784e75b6636a1a60adeb3a2dcae3e81ab3238e4939473658138793caddc237

Documento generado en 18/02/2022 10:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>